



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020160001100
DTE: MARIA DEL CARMEN AZCARATE BRAVO
DDO: COLPENSIONES Y UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23
Santiago de Cali, 20 de enero de 2023

Una vez revisada la contestación de la demanda presentada por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.
- 2°. RECONOCER personería al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, titular de la c.c.76.328.346 y T.P.151741 CSJ, para actuar como apoderado principal UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 28 de febrero de 2023 a las 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23/01/2023

En Estado No. 7 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020230001400

DEMANDANTE: DIDIER PANCHALO CALDERON C.C. 16.643.394

DEMANDADO: DELCOP COLOMBIA S.A.S.

Santiago de Cali, Enero 20 de 2023

Auto interlocutorio No. 14

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: sebastian camargo <scb.juristas@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 1:14 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA LABORAL DIDIER PANCHALO VS DELCOP COLOMBIA S.A.S.

Cordialmente,

SEBASTIÁN CAMARGO BUITRAGO

Abogado

C.C.No.1.151.950.979 Cali, Valle

T.P. 333442 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: SCB.JURISTAS@GMAIL.COM

Cel: 315 821 75 87



sebastian camargo <scb.juristas@gmail.com>

DEMANDA LABORAL DIDIER PANCHALO VS DELCOP COLOMBIA S.A.S.

1 mensaje

sebastian camargo <scb.juristas@gmail.com>

Para: legal@xcool.co

16 de enero de 2023, 13:11

Cordialmente,

SEBASTIÁN CAMARGO BUITRAGO
Abogado
C.C.No.1.151.950.979 Cali, Valle
T.P. 333442 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: SCB.JURISTAS@GMAIL.COM
Cel: 315 821 75 87

3 archivos adjuntos

 CARATULA DIDIER PANCHALO DEMANDA.pdf
31K

 DEMANDA Y PODER DIDIER PANCHALO.pdf
3039K

 ANEXOS DEMANDA DIDIER PANCHALO.pdf
14974K

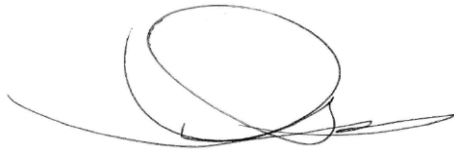
Si bien, se observa correo de envío, no se se acredita el recibo en el buzón de destino del mismos, ello para efectos de contabilizaicón de cualquier termino, bajo los parámtros legales.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. SEBASTIAN CAMARGO BUITRAGO, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.950.979 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 333442 DEL C.S.J.,. en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.07 HOY 23 ENERO DE 2023

SRIA. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230001500
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A. y
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Santiago de Cali, Enero de 20 de 2023
Auto interlocutorio No. 13

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Laura Ortiz Zúñiga <resolucion8@btllegallgroup.com>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 2:46 p. m.
Para: Recepción Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btllegallgroup.com>
Asunto: PRESENTACIÓN DEMANDA - REPARTO LABORAL CALI Seguros de Vida Suramericana S.A vs Bolívar, Positiva y Axa Colpatria (Afiliadas Adela Carrillo Sierra y Ayda Doris Ávila Arenas)

Buenas tardes, Señores

https://outlook.office.com/mail/inbox/MSAAGLAC6N6ZWVWZG0LWQ4MDgNDE4YjY0ODAxLWVhbnQkYTYvNmVWYzQAGAKR6wVZ8BC0CnOCk2RAFA... 3/4

18/1/23, 16:09 Correo: Juan Carlos Chiverriaga Aguirre - Outlook

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Santiago de Cali D.E. Valle del Cauca
E.S. D.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A. absorbente de Seguros de Riesgos Laborales Suramericanas S.A.
Demandados: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Positiva Compañía de Seguros S.A.
Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Nos permitimos presentar demanda para su reparto ante los Juzgado Laborales del Circuito de Cali.

NOTA: Aclaramos que esta demanda se trata de hechos y pretensiones nuevas y totalmente diferentes a cualquier otra demanda que curse en alguno de los Juzgado Laborales del Circuito de Cali en donde los sujetos procesales sean los mismos **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., vs. COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** pues esta demanda versa sobre las afiliadas **ADELA CARRILLO SIERRA y AYDA DORIS ÁVILA ARENAS**. En ese orden, solicitamos sea sometida a reparto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Yurani Nathalia Lucumi Portilla
Abogada
BTL Legal Group
Avenida 6AN # 25N - 22 Piso 3
Edificio Nexus 300V
Teléfono (3) 668 66 11
Teléfono Móvil 315 543 1897
yurani@btllegallgroup.com
Santiago de Cali - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeto a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender of this email address and delete all copies. Unauthorised use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

https://outlook.office.com/mail/inbox/MSAAGLAC6N6ZWVWZG0LWQ4MDgNDE4YjY0ODAxLWVhbnQkYTYvNmVWYzQAGAKR6wVZ8BC0CnOCk2RAFA... 4/4

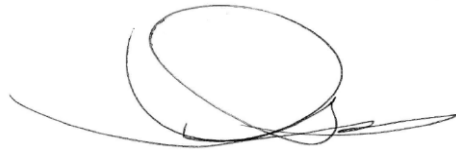
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.638.193, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional N° 190.751 del C.S. de la J en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.07 HOY 23 ENERO DE 2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230001700
DEMANDANTE: MARITZA CASAÑAS MENDEZ CC 66.847.398
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, Enero de 20 de 2023
Auto interlocutorio No. 13

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 5:00 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARITZA CASAÑAS MENDEZ CC 66.847.398 DDO: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR 800144331 - 3

--

MARYURI BEDOYA CASTRO
Abogada
Civil, laboral y familia
CRA 5 #12-16 OF 505 EDIFICIO SURAMERICANA CALI - VALLE
Cel. 3166273307

"SOMOS EL RESULTADO DE LOS LIBROS QUE LEEMOS, LOS CAFÉS QUE DISFRUTAMOS, LOS VIAJES QUE HACEMOS Y LAS PERSONAS QUE AMAMOS"

No me imprimas si no es necesario. Protejamos juntos el medio ambiente

La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y solo para uso de la persona/compañía identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Si bien, se observa correo de envío, no se se acredita el recibo en el buzón de destino del mismo, ello para efectos de contabilización de cualquier término, bajo los parámetros legales.

- 2) En el num. 8º de las pruebas documentales que se afirma aportadas, no se observan los documentos allí referenciados -fotografías-.

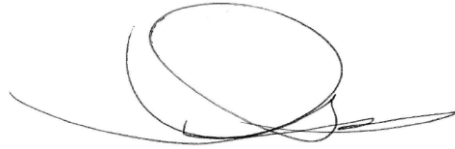
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.130.662.033 de Cali V, Abogada titulada y en ejercicio con TP No. 299409DEL C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.07 HOY, 23 ENERO DE 2023

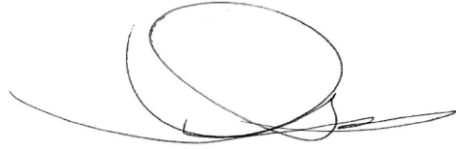
SRIA. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO, c.c. 16 637 114, abogado titulado y en ejercicio con T. P. No. 159.843 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.07 HOY, 23
ENERO DE 2023 _____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elias serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230002200
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO RIOS MARTINEZ C.C, 16.943.691
DEMANDADO: FABRIFOLDER S.A.S.

Santiago de Cali, Enero 20 de 2023
Auto interlocutorio No.11

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, si bien se aprecia la remisión al correo de las demandadas no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: ABOGADOS PENSIONES CALI <pensionescalish.yg@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 4:36 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fabrifolder.contador@hotmail.com <fabrifolder.contador@hotmail.com>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE JOSE
EDUARDO RIOS 16.943.691 VS FABRIFOLDER S.A.S

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023.

Señores:
OFICINA JUDICIAL - REPARTO CALI
En su buzón de correo.

Cordial saludo,

Me permito adjuntar **PARA REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO RIOS MARTINEZ C.C. 16.943.691.
DEMANDADO: FABRIFOLDER S.A.S NIT 800.159.376-1.

Se envía simultáneamente copia de este correo junto con los anexos a la demandada **FABRIFOLDER S.A.S.**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Gracias por su atención.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGNiZWfZjZLWQ4MDgINDE4Yy05ODAxLWNmZjk1YzVhMWlyZQAQANDko8H3BdpCmNyUqhJJRqs...> 3/4

20/1/23, 12:30

Correo: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre - Outlook

Cordialmente,

YOJANIER GOMEZ MESA
C.C. No. 7.696.932 de Nieva (H)
T.P 187.379 C.S.J
mf

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

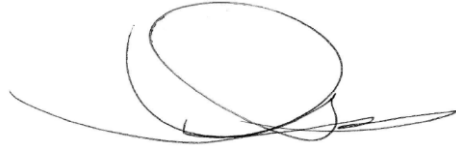
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
1. RECONOCER personería al DR. JONAIER GOMEZ MESA c.c. **7.696.932 de Nieva (H), T.P 187.379 C.S.J** del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO 07. HOY, 23 DE
ENERO DE 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.:76001310501020230002100

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MILLAN C.C. 16.354.671

DEMANDADO: COLPENSIONES.

Cali Enero de 20 de 2023

AUTO No.16

Al entrar a revisar la presente demanda, encuentra el Despacho que no es competente para conocer de presente acción, por lo que se pasa a explicar:

La accionada corresponde a una entidad pública, empresa industrial y comercial del estado de carácter financiero, perteneciente al Sistema integral de Seguridad social y administradora del Régimen de prima media con prestación definida.

Las pretensiones invocadas están dirigidas al reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez (prestación de seguridad social).

El art. 11 del C.P.L. asigna la competencia o por el domicilio de la entidad de seguridad social o el del lugar en donde se haya adelantado la respectiva reclamación del derecho.

En el caso concreto tenemos, que ni en la demanda ni de los documentos aportados en los anexos, se desprende el lugar en donde se elevó la reclamación prestacional, quedando, por lo tanto, como juez para conocer del asunto el del domicilio de la demandada, que se itera, es la ciudad de Bogotá.

Siendo, así las cosas, no es el juez laboral del Circuito de Cali el llamado a conocer territorialmente de la presente acción judicial, debiéndose remitir las diligencias a la oficina judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. DECLARAR la falta de COMPETENCIA territorial de este Despacho para conocer y tramitar la demanda de la referencia.

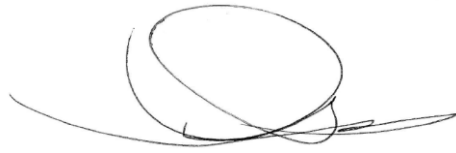
2º REMITANSE las diligencias por los medios virtuales y/o tecnológicos respectivos a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (OFICINA DE REPARTO).

3º. CANCELESE la radicación en los archivos de este Despacho.

4º RECONOCER PERSONERIA a la DRA. FLOR MAYRA LOZANO PEDROZA, C.C. 38.554.526 de Cali T.P. 194.393 C.S.J. como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO 07 HOY 23 ENERO DE 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020230001800

DEMANDANTE: LUIS CARLOS FAVUA GUAQUE C.C. 79.268.462

DEMANDADO: PORVENIR, SKANDYA, PROTECCION Y COLPENSIONES

Cali, Enero 20 de 2023

AUTO No.15

Recibida la demanda de reparto, sería el caso de entrar a su estudio, sino fuera porque el apoderado del demandante en escrito remitido el 19 de enero de los corrientes, solicita el retiro la misma, por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 92 del CGP, aplicable conforme al art. 145 C.P.L., se dispondrá la devolución de la demanda, cancelación de su radicación y compensación ante la oficina de reparto.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. HAGASELE devolución de la demanda por solicitud de retiro a la parte demandante.

2º. CANCELESE SU RADICACIÓN en los sistemas y libros correspondientes y COMPENSECE ante la OFICINA DE REPARTO el RETIRO.

3º. RECONOCESE PERSONERIA AL DR. EDGAR MENDOZA BETANCOURT, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.503 de Cali – Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 115.518 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito de la sociedad GÓMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE